



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00197-00

Se encuentra al despacho recurso de apelación formulado por el extremo activo, en contra del proveído que rechazó la demanda.

Al respecto el artículo 321 del Código General del Proceso, indica que el auto que rechace la demanda es susceptible de recurso de apelación, no obstante, el artículo 322 de la misma obra jurídica, en su parte pertinente prevé la oportunidad para interponerlo: “...*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...*”.

Así las cosas, si bien es cierto la norma invocada permite formular el recurso de apelación ante el rechazo de la demanda, también es cierto que, el momento procesal oportuno es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado. En el asunto en concreto, el proveído que rechazó la demanda, se notificó por estado el 28 de julio de 2022, es decir, el recurrente según los términos de ley, tenía hasta el 2 de agosto de 2022 y solo lo presentó el 5 de agosto de igual anualidad, a todas luces de forma extemporánea, por tanto, no se accederá a conceder el recurso deprecado y por tanto, se dispone:

ÚNICO: RECHAZAR el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 27 de julio de 2022, por haber sido presentado de forma **EXTEMPORÁNEA**.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 02 del 17-ene-2024

()